

Establecen requisitos fitosanitarios en la importación de plantas y estacas enraizadas de *Symphoricarpos* procedentes de Holanda**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 08-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 1 de febrero de 2008

VISTO:

El ARP Nº 003-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 4 de enero de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas y estacas enraizadas de *Symphoricarpos* (*Symphoricarpos spp*) procedentes de Holanda; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36º del Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de los interesados en la importación de plantas y estacas enraizadas de *Symphoricarpos* (*Symphoricarpos spp*) procedentes de Holanda, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas y estacas enraizadas de *Symphoricarpos* (*Symphoricarpos spp*) procedentes de Holanda, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración Adicional

Para plantas: Producto libre de *Adoxophyes orana*

Para estacas enraizadas: Sin declaración adicional

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque:

2.2.1 Inmersión en Dicofol 0.7 %0 o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. Las estacas enraizadas deberán venir sin hojas

4. Si el material importado viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de seis (6) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección General de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

160347-3